



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y*

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con*



# PODER LEGISLATIVO

las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **PM/281/2023**, de fecha **14 de octubre de 2023**, el Ciudadano **Idelfonso Montealegre Vázquez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024**.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre del año dos mil veintitrés**, tomó conocimiento de la **Iniciativa de Ley de referencia**, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-50/2023** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la **Iniciativa de referencia** y emitir el **Dictamen con Proyecto de Ley** que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la **Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.



## PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **acta de sesión** de cabildo de fecha **diez de octubre de 2023**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.”

“Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.”

“Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.”

“Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos



## PODER LEGISLATIVO

*financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.”*

*“Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.”*

*“Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.”*

*“Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.”*

*“Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022.”*

*Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:*

### **IV. CONCLUSIONES**

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales*



## PODER LEGISLATIVO

aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Metlatónoc, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y



## PODER LEGISLATIVO

correcta numeración de la Ley.

*De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

*La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constato que dicho municipio no atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, habiendo asistido personal de este ayuntamiento a dicha reunión, por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuesto, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuesto adicional para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal y se adecua el articulado de la estructura del proyecto de iniciativa.*

*La Comisión de Hacienda atendiendo los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales , considera procedente respetar los cobros obtenidos por el Municipio*



## PODER LEGISLATIVO

de **Metlatónoc, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevara a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 7** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Metlatónoc**, **se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Metlatónoc**, Guerrero, utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2024, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al 3 %, para los valores expresados en pesos, **excepto** las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al **artículo 7 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de



## PODER LEGISLATIVO

las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 7. ...**

I. a VII. ...

VIII. ...

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

**Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.**

En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.

...

...

...

De igual manera, esta Comisión de Hacienda considerar un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De lo antes mencionado, dicho artículo 34, queda de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 34. ...**

I. a VII. ...



## PODER LEGISLATIVO

**VIII. Copia certificada de los documentos que obren en 0.36 UMA's archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas**

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Metlatónoc**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.



## PODER LEGISLATIVO

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional,



## PODER LEGISLATIVO

*con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.*

*Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo transitorio** para señalar lo siguiente:*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Metlatónoc**, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2023, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.*

*En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:*



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** *El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.*

*Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.*

*Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.*

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Metlatónoc**,*



## PODER LEGISLATIVO

*Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 76 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$156, 174, 756.53 (Ciento Cincuenta y Seis Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 53/100 M.N.)**, que representa el 17.1 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

*En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente. Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.*

Que en sesiones de fecha 13 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



# PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

## LEY NÚMERO 541 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METLATÓNOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** La presente iniciativa es de orden público y de observancia general para el municipio de Metlatónoc, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los Ingresos.
  - A. Diversión y espectáculos públicos.
2. Impuesto sobre el patrimonio.
  - A. Predial.
3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.
  - A. Sobre adquisición de inmuebles.
4. Otros impuestos.
  - A. Fomento educativo y asist. Social, turismo, caminos

#### II. DERECHOS:

1. Contribuciones de mejoras.
  - A. Por cooperación para Obras Públicas.
2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - A. Por el uso de la vía pública.
  - B. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - C. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
  - D. Derechos por concepto de Servicio del Alumbrado Público.
3. Otros derechos.

## PODER LEGISLATIVO

- A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, Relotificación, fusión y subdivisión.
- B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios.
- C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- D. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- E. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- F. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- G. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros que no sean de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- H. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- I. Derechos de escrituración.

### III. PRODUCTOS

1. Productos de tipo corriente:
  - A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - B. Corralón municipal
  - C. Baños públicos
  - D. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  - E. Productos diversos.

### IV. APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos de tipo corriente:
  - A. Multas fiscales.
  - B. Multas administrativas.
  - C. Multas de tránsito municipal.
  - D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y Saneamiento.
  - E. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio
  - F. Intereses moratorios.
  - G. Cobros de seguros por siniestros
  - H. Gastos de notificación y ejecución.



## PODER LEGISLATIVO

- I. Reintegros o devoluciones.
- J. Concesiones y contratos.
- K. Donativos y legados.
- L. Bienes mostrencos.
- M. Rezagos.
- N. Recargos.

### V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

- 1. Participaciones
  - A. Fondo General de Participaciones (FGP).
  - B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
  - C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- 2. Aportaciones
  - A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM).
  - B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)

### VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1. Del origen del ingreso.
  - A. Provenientes del Gobierno Federal.
  - B. Provenientes del Gobierno Estatal.
  - C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  - D. Ingresos por cuentas de terceros.
  - E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
  - F. Otros ingresos extraordinarios.
  - G. Financiamiento.

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta iniciativa de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;



## PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que



## PODER LEGISLATIVO

- sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Iniciativa:** La iniciativa de Ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Metlatónoc, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta iniciativa.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **Tasa.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **Tarifa o Cuota:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Metlatónoc, Guerrero;

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta iniciativa se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto

sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la iniciativa o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente iniciativa.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta iniciativa, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.



## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.00%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.54 umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.04 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre	7.5%

## PODER LEGISLATIVO

el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente

- I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;
- II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,
- III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

**ARTÍCULO 7.** El Impuesto se causará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de

la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa del 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo,



# PODER LEGISLATIVO

serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 9.** Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

**ARTÍCULO 10.** Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

**ARTÍCULO 11.** Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;



# PODER LEGISLATIVO

- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

## CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### SECCIÓN PRIMERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 12.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

**A.** Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera municipal. 2.08 umas

**B.** Puesto semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.04 umas

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

**A.** Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente 0.07 umas

**B.** Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.05 umas

**ARTÍCULO 13.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. 0.53 umas

II. Exhumación por cuerpo: 0.53 umas

III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará 0.72 umas



## PODER LEGISLATIVO

### SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 14.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable, se cobrará anual la tarifa siguiente:

II. Por conexión a la red de Agua Potable: 4.18 umas

III. Por conexión a la red de drenaje: 5.58 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 15.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. LICENCIA PARA MANEJAR

##### 1. Por expedición o reposición por tres años:

A. Chofer. 3.67 umas

B. Automovilista 2.70 umas

C. Motociclista, motonetas o similares. 1.49 umas

D. Duplicado de licencia por extravío 1.77 umas

##### 2. Por expedición o reposición por cinco años:

A. Chofer. 5.45 umas



## PODER LEGISLATIVO

B. Automovilista	3.45 umas
C. Motociclista, motonetas o similares.	2.70 umas
D. Duplicado de licencia por extravío	1.76 umas
<b>3. Licencia provisional para manejar por treinta días</b>	1.66 umas
<b>4. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso Particular.</b>	1.79 umas

### II. OTROS SERVICIOS:

1. Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.66 umas
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.46 umas
3. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.68 umas

### SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

**Artículo 16. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 17. Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**Artículo 18.** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente

## PODER LEGISLATIVO

con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la iniciativa de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 19.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.



# PODER LEGISLATIVO

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 20.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.	Casa habitación.	1.54 umas
II.	Locales comerciales.	2.35 umas

**ARTÍCULO 21.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de



## PODER LEGISLATIVO

devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 23.** Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses. Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta  
\$ 0.00

**ARTÍCULO 24.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.26 umas
II. Adoquín.	0.24 umas
III. Asfalto	0.22 umas
IV. Empedrado.	0.19 umas

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 25.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	5.63 umas
-----------------------	-----------

- II. Por la revalidación o refrendo del registro. 2.81 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 26.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó y
- II. La retribución por día o fracción de labor de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 27.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. En zona comercial, por m <sup>2</sup>           | 0.03 umas |
| 2. En zona media, por m <sup>2</sup> .             | 0.02 umas |
| 3. En zona popular, por m <sup>2</sup> .           | 0.02 umas |
| 4. En zona popular económica, por m <sup>2</sup> . | 0.01 umas |

- |   |                  |
|---|------------------|
| <b>II. En predios rústicos, por m<sup>2</sup></b> | <b>0.01 umas</b> |
|---|------------------|

**ARTÍCULO 28.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. En zona comercial, por m <sup>2</sup> .         | 0.04 umas |
| 2. En zona media, por m <sup>2</sup> .             | 0.03 umas |
| 3. En zona popular, por m <sup>2</sup> .           | 0.02 umas |
| 4. En zona popular económica, por m <sup>2</sup> . | 0.02 umas |

- |  |                  |
|--|------------------|
| <b>II. En predios rústicos, por m<sup>2</sup>:</b> | <b>0.01 umas</b> |
|--|------------------|

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

- |                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| 1. En zona comercial, por m2.         | 0.03 umas |
| 2. En zona media, por m2.             | 0.02 umas |
| 3. En zona popular, por m2.           | 0.02 umas |
| 4. En zona popular económica, por m2. | 0.01 umas |

**ARTÍCULO 29.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| I. Bóvedas.                     | 2.66 umas |
| II. Colocaciones de monumentos. | 4.83 umas |
| III. Criptas.                   | 1.08 umas |
| IV. Barandales                  | 0.36 umas |
| V. Capilla                      | 5.11 umas |

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 30.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 31.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                    |           |
|--------------------|-----------|
| I. Zona industrial | 0.26 umas |
| II. Zona comercial | 0.21 umas |
| III. Zona media    | 0.14 umas |
| IV. Zona popular   | 0.10 umas |

V. Zona popular económica

0.05 umas

## SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 32.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 33.** Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 20 del presente ordenamiento.

## SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 34.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza	Gratuito
II. Constancia de residencia:	0.57 umas
III. Constancia de buena conducta.	0.57 umas
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.57 umas
V. Certificados de reclutamiento militar.	0.57 umas
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.57 umas
VII. Certificación de firmas.	0.57 umas
VIII. <b>Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas:</b>	0.36 umas
IX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.57 umas

- |  |                  |
|--|------------------|
| <p><b>X. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.</b></p> | <p>Gratuito</p>  |
| <p>XI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</p>                                    | <p>Gratuitas</p> |

## SECCIÓN QUINTA POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 35.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

### I. CONSTANCIAS:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial. | 0.41 umas |
| 2. Constancia de no propiedad.                   | 0.57 umas |
| 3. Constancia de no afectación.                  | 0.62 umas |
| 4. Constancia de número oficial.                 | 0.57 umas |

### II. OTROS SERVICIOS:

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de | 2.09 umas  |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.  |            |
| A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:   |            |
| a) De menos de una hectárea.  | 2.09 umas  |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas.   | 4.11 umas  |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.  | 6.28 umas  |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.   | 8.33 umas  |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.   | 10.44 umas |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.  | 12.53 umas |

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

- |                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| a) De hasta 150 m2.                 | 1.59 umas |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.   | 2.09 umas |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | 4.19 umas |
| d) De más de 1,000 m2.              | 6.28 umas |

C. Tratándose de los predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- |                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| a) De hasta 150 m2.                 | 2.71 umas |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.   | 3.79 umas |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | 4.34 umas |
| d) De más de 1,000 m2.              | 6.51 umas |

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS**  
**O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 36.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa.

**ENAJENACIÓN**

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	16.27 umas	8.14 umas
B. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	10.85 umas	5.42 umas



## PODER LEGISLATIVO

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
A. Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas	10.85 umas	6.52 umas

### II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1. Bares, Cantinas	59.66 umas	24.41 umas
2. Casas de diversión para adultos	70.51 umas	37.97 umas
3. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	16.27 umas	10.85 umas
4. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	54.24 umas	27.13 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	16.27 umas
2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	16.27 umas
3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.	16.27 umas
4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.	16.27 umas



## PODER LEGISLATIVO

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal previa autorización del Cabildo, Municipal, pagarán:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Por cambio de nombre o razón social               | 5.42 umas |
| 2. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | 5.42 umas |
| 3. Por traspaso y cambio de propietario              | 5.42 umas |

### SECCIÓN SÉPTIMA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS QUE NO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 37.-** Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de iniciativa establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón



## PODER LEGISLATIVO

Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Acrílicos	11.84	8.88
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
6	Agencia de viajes	35.51	17.75
7	Agua en garrafón	17.75	11.84
8	Alberca	29.59	17.75
9	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
10	Almacenamiento de gas	100.00	60.00
11	Alojamiento temporal	17.75	11.84
12	Aluminios	17.75	11.84
13	Amueblados	23.67	11.84
14	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
15	Arrendadora de autos	100.00	60.00
16	Artículos de la industria textil	100.00	60.00
17	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
18	Artículos de piel	11.84	9.47
19	Artículos de plástico	17.75	11.84
20	Artículos deportivos	29.59	11.84

## PODER LEGISLATIVO

21	Artículos domésticos	41.42	29.59
22	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
23	Artículos para enfermería	17.75	11.84
24	Aserradero integrado	35.51	17.75
25	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
26	Asesorías Académicas	41.42	17.75
27	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
28	Auto climas	29.59	17.75
29	Auto lavado	11.84	5.92
30	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
31	Autos usados	118.36	41.42
32	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
33	Balneario	17.75	11.84
34	Banco	100.00	60.00
35	Baños	17.75	11.84
36	Barbería	11.84	5.92
37	Bazar y novedades	11.84	5.92
38	Bicicletas	11.84	5.92
39	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00
40	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100.00	60.00
41	Bodega y comercio de productos alimenticios	100.00	60.00
42	Boutique	17.75	5.92
43	Búngalos	17.75	11.84
44	Cafetería	17.75	11.84
45	Cambio de aceite	17.75	11.84
46	Cambio de divisas	100.00	60.00
47	Capacitaciones	17.75	11.84
48	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
49	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
50	Casa de empeño	100.00	60.00
51	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
52	Casa de materiales	100.00	60.00
53	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
54	Centros o clubes deportivos	8.00	4.00



## PODER LEGISLATIVO

55	Cerrajería	17.75	8.29
56	Ciber	17.75	11.84
57	Clínica de belleza	17.75	11.84
58	Comercializadora	35.51	23.67
59	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
60	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
61	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
62	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
63	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
64	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
65	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
66	Comercio al por menor	17.75	11.84
67	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
68	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
69	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
70	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
71	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
72	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
73	Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
74	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
75	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100.00	60.00
76	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
77	Compra-venta aceros	29.59	17.75
78	Compra-venta de artículos de playa	17.75	11.84
79	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100.00	60.00
80	Compra-venta de autos y camiones	118.36	41.43
81	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43

## PODER LEGISLATIVO

82	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
83	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
84	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
85	Compra-venta de productos para alberca	29.59	11.84
86	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	100.00	60.00
87	Compra-vta. De artículos de pesca	11.84	7.69
88	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
89	Condominios	17.75	11.84
90	Constructora	100.00	60.00
91	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
92	Consultorio dental	17.75	11.84
93	Crédito a microempresarios	100.00	60.00
94	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
95	Custodia y traslado de valores	100.00	60.00
96	Depósito de refrescos	100.00	60.00
97	Despacho contable	17.75	11.84
98	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
99	Dispensador de crédito financiero rural	100.00	60.00
100	Dulcería	82.85	41.43
101	Dulcería y juglería	100.00	60.00
102	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
103	Dulcería, tabaquería y artesanías	29.59	11.84
104	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	41.43	17.75
105	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
106	Elaboración de crepas	17.75	11.84
107	Elaboración de pan	35.50	20.72
108	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
109	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
110	Escuela de gastronomía	29.59	17.75
111	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
112	Estética,	23.67	11.84
113	Exhibición cinematográfica	100.00	60.00
114	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
115	Farmacia, droguerías	11.84	9.47

## PODER LEGISLATIVO

116	Florería	29.59	19.53
117	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
118	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
119	Frutería, legumbres	11.84	7.69
120	Fuente de sodas	35.51	17.75
121	Galería	17.75	5.92
122	Gasolinera	47.34	23.67
123	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
124	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
125	Guarda equipajes	11.84	9.47
126	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
127	Hoteles	17.75	11.84
128	Huarachería	17.75	11.84
129	Intermediación de seguros	59.18	35.51
130	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
131	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
132	Librería	11.84	7.69
133	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
134	Maderería	17.75	11.84
135	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
136	Mantenimiento residencial	17.75	11.84
137	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
138	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
139	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
140	Mariscos	17.75	11.84
141	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
142	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
143	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
144	Molino y nixtamal	8.29	5.92
145	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
146	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
147	Oficinas administrativas	29.59	17.75
148	Óptica	11.84	7.69
149	Paradero de autobuses	118.36	94.69



## PODER LEGISLATIVO

150	Pastelería	17.75	11.84
151	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
152	Peluquerías	23.67	11.84
153	Piedras decorativas	17.75	11.84
154	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
155	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
156	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
157	Prestamos grupales	59.18	29.59
158	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
159	Publicidad	59.18	29.59
160	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
161	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
162	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
163	Renta de cuartos	17.75	11.84
164	Renta de departamentos	17.75	11.84
165	Renta de habitaciones	17.75	11.84
166	Renta de trajes	11.84	7.69
167	Reparación de calzado	11.84	7.69
168	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
169	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
170	Sala de venta	100.00	60.00
171	Salón de belleza	17.75	9.47
172	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
173	Sastrería	11.84	7.69
174	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
175	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
176	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
177	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100.00	60.00
178	Servicios de enfermería	17.75	5.92
179	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
180	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59

## PODER LEGISLATIVO

181	Servicios médicos en general	29.59	17.75
182	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
183	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
184	Taller de hojalatería	17.75	11.84
185	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
186	Taller mecánico	17.75	11.84
187	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
188	Telecomunicaciones	100.00	60.00
189	Tlapalería	17.75	8.29
190	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
191	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
192	Tortillería y molino	23.67	11.84
193	Transportes	59.18	29.59
194	Traslado de valores	59.18	29.59
195	Unidad medica	17.75	11.84
196	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
197	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
198	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
199	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
200	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
201	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
202	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
203	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
204	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
205	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
206	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
207	Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
208	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
209	Venta de boletos para autobuses	100.00	60.00
210	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
211	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
212	Venta de café	17.75	11.84
213	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00
214	Venta de colchas	17.75	11.84

## PODER LEGISLATIVO

215	Venta de comida	17.75	5.92
216	Venta de cosméticos	11.84	9.47
217	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
218	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
219	Venta de Gas LP	100.00	60.00
220	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
221	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
222	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
223	Venta de pareos	17.75	5.92
224	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
225	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
226	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
227	Venta de pollos asados	17.75	11.84
228	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
229	Venta de refacciones	23.67	11.84
230	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
231	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
232	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
233	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
234	Venta de sombreros	29.59	17.75
235	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
236	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
237	Venta de tortas	11.84	5.92
238	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
239	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
240	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
241	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
242	Veterinaria	17.75	11.84
243	Zapatería y similares	17.75	11.84



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN OCTAVA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

## SECCIÓN NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa.



I.	Lotes hasta 120 m <sup>2</sup>	9.28 umas
II.	Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	12.39 umas

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien y

## PODER LEGISLATIVO

### III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 41.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Mercado
  1. Locales anualmente 2.08 umas
  2. Canchas deportivas, por partido. 0.58 umas
  3. Auditorios o centros sociales, por evento. 13.56 mas
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
  1. Fosas en propiedad, por m2: 0.41 umas
  2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: 0.31 umas

**ARTÍCULO 42.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- I. Motocicletas. 0.81 umas
- II. Automóviles. 1.54 umas
- III. Camionetas. 1.74 umas
- IV. Camiones. 2.56 umas
- V. Bicicletas. 0.31 umas
- VI. Tricicletas. 0.31 umas

### SECCIÓN SEGUNDA CORRALÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 43.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

I.	Motocicleta	0.53 umas
II.	Tricicletas	0.10 umas
III.	Bicicletas	0.26 umas
IV.	Automóviles	1.02 umas
V.	Camionetas	1.54 umas
VI.	Camiones	2.09 umas

### SECCIÓN TERCERA BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 44.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	0.03 umas
----	-------------	-----------

### SECCIÓN CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

**ARTÍCULO 45.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I.	Fertilizantes.
----	----------------

**ARTÍCULO 46.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Tercera del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente iniciativa, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de

I.	Venta de leyes y reglamentos.	0.03 umas
II.	Venta de formas impresas por juegos:	
	1. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.57 umas



# PODER LEGISLATIVO

- |  |           |
|--|-----------|
| 2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja). | 0.26 umas |
| 3. Formato de licencia.  | 0.45 umas |

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

**ARTÍCULO 48.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 49.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

#### SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### a) Particulares



## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	Unidad de Medidas y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (Consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (Consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5



## PODER LEGISLATIVO

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no están vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (Consignación).	150
29) Choque causando daos materiales (reparación de daos).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en Funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de Autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5



## PODER LEGISLATIVO

56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Perdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

### b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medidas y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

## SECCIÓN CUARTA MULTAS POR CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	3.07 umas
II. Por tirar agua.	2.19 umas
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	3.28 umas
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento.	3.59 umas

## SECCIÓN QUINTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 52.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SEXTA INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## SECCIÓN SÉPTIMA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 54.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## SECCIÓN OCTAVA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a la misma elevada al año.

## SECCIÓN NOVENA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 56.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 57.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 59.** Para los efectos de esta iniciativa, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

**ARTÍCULO 60.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REZAGOS

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA RECARGOS

**ARTÍCULO 62.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 63.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 64.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 65.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
  1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
  3. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

**ARTÍCULO 67.** Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.



# PODER LEGISLATIVO

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

## SECCIÓN SÉPTIMA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 74.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

## TÍTULO OCTAVO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL INGRESO PARA EL 2024

**ARTÍCULO 75.** Para fines de esta iniciativa se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta iniciativa sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 76.-** La presente iniciativa de Ingresos importará el total mínimo de \$ **156,174,756.53 (Ciento cincuenta y seis millones ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 53/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones general es del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y son los siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024
1	INGRESOS DE GESTIÓN	156,174,756.53

## PODER LEGISLATIVO

<b>1 1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>88,418.81</b>
<b>1 1 2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>30,722.33</b>
<b>1 1 2 001</b>	<b>PREDIAL</b>	<b>30,722.33</b>
<b>1 1 2 001 001</b>	<b>PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS</b>	<b>752.42</b>
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	752.42
1 1 2 001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	1,045.97
<b>1 1 2 001 004</b>	<b>PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF</b>	<b>28,605.68</b>
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	28,282.77
1 1 2 001 004 002	SUB.URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACION	322.91
<b>1 1 2 001 008</b>	<b>PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF</b>	<b>318.27</b>
1 1 2 001 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	159.14
1 1 2 001 008 002	INSEN	159.14
<b>1 1 7</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>57,696.48</b>
<b>1 1 7 001</b>	<b>REZAGOS</b>	<b>48,865.26</b>
1 1 7 001 001	PREDIAL	48,865.26
<b>1 1 7 002</b>	<b>RECARGOS</b>	<b>8,831.22</b>
1 1 7 002 001	PREDIAL	8,831.22
<b>1 4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>40,170.00</b>
<b>1 4 3</b>	<b>DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>40,170.00</b>
<b>1 4 3 002</b>	<b>POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS</b>	<b>9,270.00</b>
<b>1 4 3 002 001</b>	<b>POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.</b>	<b>9,270.00</b>
1 4 3 002 001 014	LAS NO PREV. EN ESTE CAP. Y NO SE OPONGAN A LO DISP. EN EL ART. 10-A DE LA LEY DE COORD. FIS.	9,270.00
<b>1 4 3 008</b>	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>30,900.00</b>
<b>1 4 3 008 001</b>	<b>POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)</b>	<b>28,090.91</b>
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	28,090.91
<b>1 4 3 008 003</b>	<b>POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)</b>	<b>2,809.09</b>
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	2,809.09



## PODER LEGISLATIVO

<b>1 5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>0.12</b>
<b>1 5 1</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO</b>	<b>0.12</b>
<b>1 5 1 005</b>	<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>0.12</b>
<b>1 5 1 005 001</b>	<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>0.12</b>
<b>1 5 1 005 001 001</b>	<b>INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>0.12</b>
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	0.12
<b>1 8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>156,046,167.60</b>
<b>1 8 1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>29,426,881.82</b>
<b>1 8 1 001</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>29,426,881.82</b>
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	21,195,253.95
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,707,930.05
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	992,086.07
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,931,959.01
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	325,133.23
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	28,454.78
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	255,647.09
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	129,797.66
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	860,619.96
<b>1 8 2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>126,619,285.78</b>
<b>1 8 2 001</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>126,619,285.78</b>
<b>1 8 2 001 002</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL</b>	<b>109,369,884.62</b>
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	109,369,884.62
<b>1 8 2 001 003</b>	<b>FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.</b>	<b>17,249,401.16</b>



## PODER LEGISLATIVO

1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO	17,249,401.16
----------------------	---	---------------

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del



## PODER LEGISLATIVO

año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola



## PODER LEGISLATIVO

exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 541 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METLATÓNOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.)